

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00:15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6:25
seis id. id. 12:50
Número suelto. 00:25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 de los corrientes, me he encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia durante la ausencia del Gobernador propietario, Sr. Marqués de Mirasol, que ha salido de la misma en uso de licencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades civiles, eclesiásticas, militares y habitantes de esta provincia.

Segovia 18 Diciembre de 1886.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

Fundada la Gaceta Agrícola por la ley de 1.º de Agosto de 1876, y declarada obligatoria su adquisición para todos los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas de Agricultura del Reino, se dispuso por Real orden de 17 del mismo mes y año, que las Diputaciones y Ayuntamientos con-

signaran en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripción de la citada Gaceta, cubriendo la parte que correspondiese á aquel ejercicio con cargo al capítulo de imprevistos. A pesar de esto, muchas de las Corporaciones no han cumplido lo dispuesto por la Superioridad, dando con esto lugar á las repetidas quejas del concesionario, que ve dos por la solemnidad de un contrato. Con el propósito de remediar el mal, vienen dictándose diferentes disposiciones por este Ministerio y el de Fomento, entre ellas la Real orden de 24 de Febrero y circular de 26 de Junio de 1877, en que se prevenía á los Gobernadores procediesen á expedir comisiones de apremio contra las Corporaciones morosas; á fin de realizar los descubiertos en que se hallaran por este servicio decretado por las Cortes del Reino. No han bastado estas disposiciones para activar el celo de las mencionadas Corporaciones provinciales y municipales, cuya mayoría adeudan varias anualidades; y á fin de evitar que los derechos del concesionario se vean desatendidos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: 1.º Que se recuerde á V. S. el precepto consignado en la Real orden de 17 de Febrero de 1877, para que se incluya en todos los presupuestos provinciales y municipales, sin excusa ni pretexto alguno, la partida de veinticuatro pesetas, sesenta y ocho céntimos, á que hoy asciende esta suscripción obligatoria. 2.º Que las Corporaciones que no hayan consignado en sus presupuestos cantidad para el pago de esta suscripción, así como las que adeudan por atrasos, la satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos, y caso de estar éste agotado, for-

men un presupuesto extraordinario para cubrir dicha atención. Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa la anterior Real disposición, y á fin de que sea cumplido en todas sus partes, cuanto en la misma se previene, bajo su más estrecha responsabilidad.

Segovia 18 Diciembre de 1886. El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán comunicar á este Gobierno si en sus respectivas localidades se halla don N. Palacios, procedente de Cuba.

Recomiendo el cumplimiento de este servicio, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones practicadas.

Segovia 18 de Diciembre 1886.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos de tránsito fugados de la cárcel de Carriñena en la noche del 12, Antonio Sánchez, Francisco Miralles, Manuel Ruco, Antonio Tomé, Juan Semels, Salvador Cirera, Tomás Casto, Francisco Macheés, Pedro Pujle, Estéban Ruig, Ramón Tomás, cuyas señas de tres de ellos son: uno de 23 años, tiene una cicatriz en el carrillo derecho, viste pan-

talón y chaqueta de paño, gorra de pelo y usa reloj; con cadena negra, alpargatas blancas cerradas y tapabocas; habla el castellano con perfección.—Otro de 21 años, estatura regular, dientes abultados, pantalón y chaqueta de paño negro, blusa azul, alpargatas cerradas y tapabocas.—El tercero de 24 años, viste pantalón, blusa azul y gorra de pelo

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de los referidos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 17 Diciembre de 1886.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 15 del actual, interesa la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Dueñas, Juan Manuel Reina Dominguez, que usa barba, y José Cortés Tortosa, que viste traje de presidiario, con gorro parecido de 35 años de edad.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 17 Diciembre de 1886.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

El Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente, se ha enterado con satisfacción de la Memoria de V. I., fecha 1.º del corriente, adjunta al primer balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico vigente; y, en su vista, se ha servido disponer:

Primero. Que se publique en la *Gaceta* la referida Memoria y documentos que la acompañan para el debido conocimiento de los resultados obtenidos.

Segundo. Que asimismo se publique en los *Boletines oficiales* de cada provincia la parte que de la referida Memoria les corresponda, con el pormenor por Ayuntamientos, en la forma adoptada por la Excelentísima Diputación de Madrid, y en cumplimiento del artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Tercero. Que dicte V. I. cuantas disposiciones de carácter reglamentario crea conducentes para mejorar el servicio de la Administración local, y proponga las que deban ser objeto de orden superior.

Y cuarto. Que continúe haciéndose igual publicación en los trimestres sucesivos, no sólo para que se cumplan las disposiciones de las leyes de Diputaciones y Ayuntamientos, sino como el medio más eficaz de exponer con puntualidad y exactitud la buena administración de la hacienda de las corporaciones populares.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1886.
—Leon y Castillo—Sr. Director general de Administración local.

Memoria á que se refiere la Real orden anterior

Excmo. Sr.: Cumpliendo las órdenes de V. E. ha llegado para esta Dirección general el momento de dar cuenta de los resultados de la reforma de la contabilidad, á partir desde 1.º de Julio del presente año, satisfaciendo así los justos deseos de la opinión.

Procedió con gran pulso y tacto el digno antecesor de V. E., antes de decretar la reforma, pues á sus meditaciones precedió un trabajo de investigación y examen, cuyo resultado no se creyó entonces oportuno presentar á la consideración pública. No existen hoy tales inconvenientes, pues que, al mismo tiempo que la enfermedad en toda su desnudez, llegará á noticia de los ciudadanos la cura emprendida y la empezada convalecencia.

Por acuerdo de este Centro directivo se abrió una información acerca del estado en que se encontraba la contabilidad local en toda España.

Absoluta carencia de datos positivos en la Central, dificultades invencibles para obtenerlos de las localidades, fueron los primeros escollos donde tropezó esta Dirección, viniendo á sacar en consecuencia, después de reiteradas investigaciones, que, aunque la contabilidad provincial, fiada á las Diputaciones, era llevada al corriente, haciase imposible que los Gobernadores y los Presidentes de las Diputaciones pudieran remitir estados completos sobre la contabilidad de los Municipios, llegando á confesarse en los datos remitidos el grave caso de que muchos pueblos tuviesen en la contabilidad un retraso de más de veinte años, habiendo muy pocos que se encontraran dentro de las prescripciones de la ley.

En cambio, no había riesgo alguno en emprender la reforma, pues ésta únicamente puede hacerse sospechosa cuando á impulso de una teoría nuevamente creada, hay que echar por tierra, para sustituirlo por otro, un edificio, que, si bien fundado en errores científicos, es admiración de los contemporáneos por la hermosura, proporciones y recuerdos que en él han aglomerado los trabajos de generaciones sucesivas.

No podía producir la reforma desorden alguno, pues el desorden y la carencia de datos era el medio ambiente en que la rutina, el abandono y la pereza reinaban, hasta el punto de que la prudencia, más que el desconocimiento de tal estado, fuera la causa indudable de que aquella no hubiera sido antes emprendida.

Al hacerla no había que inventar nuevas teorías, pues desde el año 1865 se hallaba sometido á la práctica en las Diputaciones provinciales el sistema de partida doble á que la reforma obedecía.

No quedaba más que una duda, á saber: Si las Corporaciones populares podían practicar aquel sistema, y si era posible inventar un mecanismo, adecuado á la organización de los Municipios.

Claro es, Excmo. Sr., que si la Superioridad no hubiera hecho más que sentar un precepto científico en la *Gaceta* y exigir su cumplimiento, la reforma hubiera sido imposible. Pero, lejos de esto, exigió de la obediencia de todos, no la realización de una teoría, sino la práctica de un sistema y de un mecanismo dados, cuyo organismo, contenido en muy pocas disposiciones, no pedía más que vulgares conocimientos para su ejecución.

Más, por si aun surgían dificultades, sometióse la práctica del nuevo sistema á un ensayo en la provincia de Madrid, que, después de dar los resultados que se buscaban, repitióse durante el mes de Junio en todas las Diputaciones y Municipios de España, ensayos que originaron unánimes comunicaciones, todas ellas satisfactorias para el sistema que había de regir desde 1.º de Julio del presente año económico, á las que únicamente podía servir de contrapeso alguna que otra duda gratuita y extraoficial, fundada en manifestaciones de libre opinión, pero sin que á ella hubiera precedido el análisis del sistema, que aun se desconocía.

Rudo y constante fué el trabajo que exigió dicho ensayo, por más que no haya trascendido al público, por su carácter íntimo y confidencial. En él los Contadores de fondos provinciales, con un celo, con una actividad y con un tacto que excede á toda ponderación, interpretaron é hicieron comprender á los Secretarios de Ayuntamiento las prácticas del nuevo sistema, de modo que, al

empezar á regir en 1.º de Julio, no se tropezó con más dificultades que las propias en asuntos de esta índole, cuando han de intervenir más de 9.000 Corporaciones populares, cuya casi absoluta descentralización impide emplear medios que sólo están al alcance de las atribuciones del Estado.

Los Municipios, por su parte, desmintieron desde el primer día las dudas que muchos abrigaron sobre su insuficiencia moral y material para la práctica de la reforma, excediendo los resultados (la Dirección se complace en consignarlo así) á las más lisonjeras esperanzas.

Efectivamente, Excmo. Sr., este Centro directivo tiene la satisfacción de elevar á V. E. el primer balance general de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, según los datos recibidos en el mismo y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Mayo último sobre reforma y unificación de la contabilidad local.

El plazo para que los Ayuntamientos remitieran á las Diputaciones los balances de fin de Septiembre fijóse en 15 de Octubre, marcándose el 10 de Noviembre para que aquellas resumieran los resultados obtenidos. En el primer trimestre de una reforma que afecta á tan gran número de funcionarios hubo que guardar la debida consideración, pues se trataba de más de 18.000 cuentadantes.

En los trimestres sucesivos al plazo será más breve, puesto que, hecho el balance y arqueo, puede y debe quedar el resultado de aquél depositado en el primer correo que parta de la localidad, como efecto lógico de toda contabilidad bien organizada.

Dentro de los plazos dichos han cumplido todas las Diputaciones provinciales, exceptuando Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya. Excúsase la primera con su organización excepcional, fundada en la ley de 1841, habiéndose formado expediente sobre este hecho y remitiéndolo al Consejo de Estado para determinar hasta qué punto es compatible con los fueros especiales la obligación que tiene todo cuentadante oficial, por más que administre con entera libertad fondos populares, de rendir cuentas públicas á la Nación. Indudablemente las otras dos provincias Vascongadas que se han citado obedecerán á las mismas razones, al no presentar los balances de sus operaciones.

En contraposición con ellas merece citarse la de Alava, que con igual organismo que las anteriores ha llenado bien y perfectamente el nuevo servicio de la contabilidad, deduciéndose, quizás, ejemplos saludables de sus datos, si se examinaran éstos con el detenimiento debido, relacionándolos con su administración.

Pasemos á los Ayuntamientos.

La Dirección de mi cargo ha sido agradablemente sorprendida, pues en sus más íntimos cálculos nunca creyó que en el primer trimestre del ejercicio cumplieran con lo preceptuado más que la mitad, á lo sumo, de los Municipios españoles, por más que al terminar el año tuviese la seguridad de un resultado completo.

Muchas y grandes eran las dificultades; pero todas se han vencido, gracias á la cooperación de los Gobernadores civiles, auxiliados por las Diputaciones y las Contadurías de las mismas, y al despejo, comprensión rápida y exquisitas facultades individuales de nuestra raza, que jamás ha desmentido estas condiciones, cuando con claridad, método y justicia se la dirige.

Los Secretarios de Ayuntamiento se han apoderado muy pronto del conocimiento é importancia de la reforma. La prueba de ello es, Excmo. Sr., que sólo 335 Municipios han dejado de remitir en los plazos fijados los balances del mes de Agosto, de donde se han sacado los resúmenes de sus presupuestos, y 630 los de Setiembre que contienen las operaciones de ingresos y pagos realizados en el primer trimestre.

Este número es insignificante en relación con los que han cumplido, si se tiene en cuenta que, además de las enfermedades, vacantes y ausencias de los Secretarios, hay muchas localidades donde no existían presupuestos, otras en que la administración es tan pobre, que el Secretario de Ayuntamiento no tiene condiciones, ni medios suficientes para el desempeño de su cargo, y otras en que se halla tan embrollada la gestión municipal, que no es posible llegar á un balance definitivo.

Sin embargo, á los pueblos que faltan se habrán formado ya los balances de oficio, de manera que puede afirmarse que, con el procedimiento autorizado, todos los Municipios de España han dado, al terminar el primer trimestre de este año, cuenta y razón de las operaciones ejecutadas y que por adición figurará en los balances sucesivos.

Los pocos datos que faltan en nada variarán las deducciones que se desprenden de los trabajos presentados, pues son parte independiente de un todo, al cual afectan, solo en aumentar en unas cuantas pesetas las sumas del importe total. Y si no se ha esperado á incluir los datos que faltan, ha sido por que la Dirección de mi cargo se ha propuesto poner en conocimiento de la Superioridad y del público la verdad exacta que resulta al cerrar el balance de cada trimestre, pues sobre no ser recto ni justo desfigurar los hechos, ni retrasar la formación del balance, en la misma publicidad de las deficiencias se hallará eficaz remedio á éstas.

Muchas, Excmo. Sr., é importantísimas son las deducciones que podrían sacarse de los trece estados que á continuación se insertan pues en ellos está contenido con exactitud y con perfecta separación el estado económico de las Corporaciones populares, á presencia de sus recursos ordinarios. Pero, como quiera que la índole de este trabajo lo impide y las columnas del periódico oficial son incapaces de contener el detalle, pueblo por pueblo y concepto por concepto, de todo lo reunido hasta hoy, la Dirección procede á exponer unas cuantas consideraciones generales, dejando para el término del año el análisis y exposición detallada del curso económico, así como la solicitud de los medios materiales para que los trabajos completos puedan llegar á conocimiento del público.

Antes de dar á conocer los resultados de la contabilidad, figurado en los balances, que originan este trabajo, la Dirección ha creído conveniente formar el estado núm. 1, que contiene los datos estadísticos siguientes:

1.º Las provincias.

- 2.º Categorías de las mismas provincias, divididas en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
- 3.º Riqueza imponible, por fincas rústicas y urbanas e industria pecuaria, tomada de la estadística administrativa del año 1879, publicada por la Dirección general de Contribuciones, que, en totalidad, asciende á 769.622.297 pesetas.
- 4.º Población de hecho, según el censo de 31 de Diciembre de 1877, que arroja 16.623.384 habitantes.
- 5.º Número de Ayuntamientos, según el mismo censo, que asciende á 9.314.
- 6.º Término medio de población en los Ayuntamientos de cada provincia.
- 7.º Número de presupuestos municipales que faltan en cada provincia.
- 8.º Número de cuentas trimestrales que han dejado de remitirse.

Con estos antecedentes podrá apreciarse la relación en que están unas provincias con otras, para deducir las consecuencias que los números arrojan. Los resultados generales de las operaciones de cuenta y razón se presentan divididos en trece partes, en la forma siguiente:

PARTE PRIMERA.

Resumen de operaciones. Estado núm. 2.

Contiene los presupuestos, autorizados al empezar el año económico, tanto en las Diputaciones provinciales, como en los Ayuntamientos del Reino; las operaciones realizadas por los mismos en el primer trimestre y las diferencias, en mas ó en menos, de los presupuestos.

Una de las mayores dificultades con que tuvo que luchar la Dirección, al emprender las reformas, fué la de respetar estrictamente las leyes Provincial y Municipal, cuyas deficiencias son patentes para todos, puesto que se hallan sujetos á la revisión de los Cuerpos colegisladores. Había, pues, que atenerse á la estructura de los presupuestos provinciales y municipales, así como á la denominación de sus conceptos, para reunirlos en el estado de que se trata, sin la simplificación y unificación, que en su día habrá necesidad de adoptar.

Importan los presupuestos de gastos ordinarios, autorizados al empezar el año económico.....	302.359.722'38
Y los recursos presupuestos.....	299.642.338'21
Déficit.....	2.717.384'17

No es admisible, en buena administración, contraer obligaciones sin arbitrar los medios de satisfacerlas, y he aquí, á los tres meses de empezado el ejercicio del año económico, un postulado que á la Administración presenta la nueva contabilidad.

De la ruda elocuencia de estas cifras dedúcese la necesidad de emplear en años sucesivos, más severidad en el examen de los presupuestos, y no autorizar los defectuosos, evitando así las consecuencias que han de tocarse luego por falta de previsión, al calcular los ingresos y los gastos, y el compromiso en que se colocan las oficinas locales, al no poder satisfacer débitos legítimos, que originan más tarde mil y mil incidentes, los cuales vienen á parar en consulta á la Superioridad, deteniendo la marcha administrativa y originando interpretaciones diversas, que son después inextricables laberintos, arma y escudo á un tiempo de la influencia local y de la arbitrariedad en la Administración.

Los referidos presupuestos de gastos, aun cuando representan la respetable suma de más de 300 millones de pesetas, no son los verdaderos ni los definitivos. En el trascurso del año económico, se han de autorizar, por la fuerza de las circunstancias, presupuestos extraordinarios, adicionales, y pagos en suspenso, con arreglo á las leyes, que en muchos casos doblan el presupuesto primitivo.

Hay, pues, que esperar á la terminación del año económico para fijar los verdaderos ingresos y gastos de la Administración local, y ésta es otra prueba de la deficiencia de las leyes.

Tampoco es admisible en buenos principios de administración y contabilidad que en el primer presupuesto ordinario, confeccionado y aprobado antes de empezar el año económico, se consignen cantidades correspondientes á los seis meses de ampliación, concedidas á cada presupuesto, y á resultados de años anteriores, porque no es posible haber liquidado con tanta anticipación las que han de quedar pendientes.

Esto sentado, el presupuesto ordinario, que es el único que puede figurar en el trimestre de Julio á Setiembre, se halla indebidamente aumentado con las cantidades que figuran en los conceptos de *Ampliación* y de *Resultas*.

Este y otros pequeños defectos los corregirá la Dirección para los años siguientes:

La recaudación obtenida en el primer trimestre y las existencias que había, al empezar, asciende á.....	68.470.782'12
Y los pagos á.....	46.739.128'14
Existencia en Caja.....	21.731.653'98
Si de los ingresos realizados por todos conceptos, que importan.....	68.470.782'12
Se deducen los que correspondan á años anteriores, ó sean	
<i>Ampliación.....</i>	20.568.347'51
<i>Resultas.....</i>	12.069.031'51
	32.637.379'02

Aparece un ingreso en el trimestre del ejercicio, de..... 35.833.403'10

Que no es la cuarta parte del presupuesto, debida realizar en el primer trimestre.

Las operaciones de pago se encuentran igualmente desequilibradas. Estos hechos denuncian una administración retrasada y perezosa, ó un estado de penuria grande, que no permite realizar las operaciones en los plazos marcados por las leyes.

Las subidas cantidades que, según el estado 1.º quedan pendientes de realización, son la consecuencia natural de las pocas operaciones realizadas en el trimestre.

PARTE SEGUNDA

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

Estado núm. 3.

Descendiendo del resumen general á los detalles, resulta que las Diputaciones provinciales tienen autorizados presupuestos de gastos por valor de.....	55.874.129'55
Y de ingreso por.....	54.668.177'90
Déficit.....	1.205.951'65

Han realizado operaciones de ingreso en el trimestre, ascendentes á..... 17.340.846'83

De las que deducidas:	
Por resultas.....	2.214.874'40
Por ampliación.....	10.065.611'42
	12.280.485'82

Queda una recaudación por cuenta del año corriente, de..... 5.060.361'01

Que tampoco es la cuarta parte del presupuesto, y dista mucho de ser la que debiera, pues queda pendiente de realización casi todo el presupuesto provincial.

PARTE TERCERA

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

Estado núm. 4.

Los presupuestos de gastos conocidos, ó sea de los pueblos que han formado balances, ascienden á.....	246.485.52'83
Y los ingresos, á.....	244.974.160'31
Déficit.....	1.511.432'52

Las operaciones de ingreso realizadas en el primer trimestre, importan..... 51.129.935'29

De las que deducidas:	
Por ampliación.....	10.502.736'09
Por resultas.....	9.854.157'11
	20.356.893'20

Quedan reducidas por cuenta del año corriente, á..... 30.773.042'09

Que, en relación á los 244 millones del presupuesto, cuya cuarta parte era la que debiera haberse realizado, arrojan una recaudación bastante menor que la procedente.

PARTES CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA

Clasificación por provincias y capítulos de los presupuestos de las Diputaciones provinciales. Estados números 5 al 8.

Las cantidades que en totalidad figuran en el estado núm. 3, correspondiente á las Diputaciones, presentanse por la Dirección divididas por provincias y conceptos, tanto en la parte de presupuestos de ingresos y gastos, como en la de las operaciones realizadas durante el trimestre.

Objeto de preferente estudio deben ser los resultados que arrojan los documentos demostrativos de la gestión de la Hacienda provincial.

Hoy, que sólo se trata de un trimestre y de una cuenta general, que por primera vez se redacta y publica, la Dirección se abstiene de emitir opiniones y de hacer los análisis á que habrá de sujetar la totalidad de los resultados definitivos del año económico.

Garantía es, Excmo. Sr., la publicidad en los Gobiernos liberales y en las administraciones correctas de moralidad y acierto; y si alguna Diputación, por causas excepcionales, se encontrara, por acaso, fuera de lo justo en cualquiera de los diferentes servicios de que está encargada, el estímulo y la comparación con las demás que cumplen, serán causa bastante para que desaparezca en lo sucesivo cualquier defecto que ellas mismas notaran.

La institución de las Diputaciones provinciales, política y económicamente consideradas, tiene una importancia y una trascendencia grandes para la vida de los pueblos y de la civilización general, debiendo sus presupuestos y cuentas responder á las necesidades de la época moderna, por medio de reformas y mejoras, paulatinamente realizadas.

PARTES OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA Y UNDECIMA

Clasificación por provincias y conceptos de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos. Estados números 9 al 12.

Los datos, cuyo pormenor consta en los estados números 9 al 12, corresponden á la parte que reúne la totalidad de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por los Municipios del Reino.

Las consecuencias que produce la buena ó mala administración de la Hacienda de los pueblos, obliga á esta Dirección á hacer algunas ligeras consideraciones sobre lo que resulta de los presupuestos municipales.

El estado núm. 9 presenta los ingresos presupuestos en los Ayuntamientos de cada provincia, ingresos que han de sufrir en el transcurso del año económico algún aumento, que contribuirá á gravar la situación económica de la mayor parte de las localidades.

Las rentas propias de la comunidad de vecinos españoles, en las que están incluidos los intereses del producto de sus bienes vendidos, han quedado reducidas á 13.902.995'88 pesetas, y sus montes les producen 5.588.183'11.

El resto de los ingresos, hasta los citados 244.974.160'31 pesetas, grava principalmente sobre la propiedad, la industria y el comercio locales.

Los recursos legales para cubrir los déficits, ó sean los recargos autorizados sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y de comercio, consumos y cédulas personales ascienden á 127.139.930'92 pesetas, que, en relación con el presupuesto total, representan más de un 50 por 100.

Y los impuestos, también autorizados por las leyes, sobre pesas y medidas, puestos públicos, mataderos y otros servicios locales, ascienden á 48.821.894'54 pesetas.

De forma que la propiedad y la industria, gravada ya con las cantidades necesarias para que el Tesoro público atienda á los servicios generales del Estado, sufren un recargo considerable y hasta desigual, puesto que el sacrificio que se exige á los vecinos no guarda la misma proporción en todas las provincias del Reino.

En efecto, mientras los recargos sobre las contribuciones representan en la provincia de Alava un 5 por 100, llega en otras al 90 por 100.

No son, Excmo. Sr., producto de azar estos hechos, y la historia económica de los pueblos demuestra bien claramente los orígenes de la situación, que la contabilidad pone ahora de manifiesto.

Hállase hoy la Hacienda local en un estado de transición en el cual se notan aún los vicios de organización antiguos y la no posesión de los medios contemporáneos.

No hay más que tender la vista sobre el resultado de la desamortización.

Sabido es que, á cambio del producto de las ventas realizadas, el Tesoro da signos representativos de su valor, pagando los intereses correspondientes.

Ahora bien: según las cuentas generales del Estado, publicadas hasta la fecha, importan los ingresos por ventas de propiedades de todas clases la suma de 792.835.187'67 pesetas.

Añadiendo á esta cantidad el completo pago de las ventas realizadas en los quince años últimos, se comprende la importancia de la desamortización.

La riqueza de los bienes de los pueblos vendidos, no sólo ha desaparecido para los mismos, aumentando en cambio la individual, sino que también la mayor parte de los intereses, que en su equivalencia recibían, han dejado de figurar en sus presupuestos, por haberse invertido los capitales en obras públicas.

Como las necesidades son cada día mayores, los pueblos, que carecen de bienes y de los intereses que su venta les producía, recargan las contribuciones sobre la propiedad y el comercio locales.

Con el debido respecto esta Dirección de mi cargo no puede, menos de llamar la atención del Gobierno sobre este estado de cosas, para que se arbitren medios, á fin de que, descargando á la propiedad rústica y urbana de tantos gravámenes, se sustituyan con otros recursos para suplir las deficiencias de los presupuestos municipales.

También los presupuestos de gastos, cuyo pormenor por provincias aparece en el estado número 10, dan lugar á observaciones dignas de tomarse en cuenta.

Los gastos de administración y los servicios que costean los Ayuntamientos varían en cada provincia.

La Dirección se abstiene de hacer comparaciones y deducciones, pero permítase llamar la atención sobre la necesidad de regularizar el servicio y de que desaparezca en años subsiguientes lo que fuera digno de censura ó descrédito para una correcta administración local.

Deben, pues, desaparecer, para bien de todos, los defectos que con la irresistible lógica de los números comienzan á denunciarse por la naciente contabilidad.

Si hasta ahora se ha tolerado ó pasado desapercibido la existencia de pueblos (pocos en verdad) que no formaban presupuestos ni rendían cuentas, la moralidad pública y el interés de los mismos vecinos exige una publicidad y una diáfanidad constante y tenaz en el sagrado manejo de los intereses comunes.

PARTES DUODÉCIMA Y DÉCIMATERCERA

Presupuestos y cuentas detalladas de la provincia de Madrid.—Estados números 13 y 14.

La contabilidad local, que la Dirección ha presentado reunida en el estado número 2 y clasificada después por las Diputaciones, Ayuntamientos, provincias y conceptos en los números 3 al 12, es inmensa en sus detalles, por tratarse de 49 Diputaciones y 9.314 Ayuntamientos.

La publicación en la Gaceta de todos los datos que han servido para formar los resúmenes de la contabilidad general es imposible por su mucha extensión.

Teniendo en cuenta esto, deben publicarse los Boletines oficiales, al fin de cada trimestre, el resultado de los balances de cada provincia, empezando por los del primer trimestre.

Y, como quiera que para la unificación del sistema conviene que todas las Diputaciones se atengan á un modelo dado, la Dirección es de parecer que deben publicarse en la Gaceta las Memorias y resúmenes de presupuestos y cuentas remitidos por la Excmo. Diputación provincial de Madrid.

El estudio de los detalles, aunque pesado, se hace necesario para todos, si se han de corregir, en la Administración Central y provincial los defectos parciales que se noten, preparando con datos irrecreables reformas de mayor importancia.

Por de pronto, nótese en los resúmenes de la provincia de Madrid un hecho, que en otros se repite con exceso.

Por ejemplo, y tomándolo como tipo, puede citarse el pueblo de Serrada, de la provincia de Madrid, cuyo presupuesto en totalidad asciende á 793 pesetas al año, con las cuales ha de atender á los gastos de Ayuntamiento, policía de seguridad, beneficencia, instrucción pública y demás servicios.

De lo expuesto, Excmo. Sr., y de lo que resulta de los datos que se acompañan, dedúcense las consideraciones siguientes:

- 1.ª Necesidad de sostener la reforma de la contabilidad local, por los buenos resultados rápidamente obtenidos, y ventajas innegales de presentar y justificar oportunamente la administración de la riqueza de las provincias y de los pueblos.
- 2.ª Obligación de dictar reglas para que los presupuestos de ingresos y gastos y los servicios de administración se hagan en años sucesivos, con arreglo á los principios de las ciencias económica y administrativa.
- 3.ª Precisión de colocar á las Corporaciones populares en situación económica desahogada, para que puedan atender en debida forma á sus necesidades, según su población y riqueza.
- 4.ª Conveniencia de estudiar el medio de que sean menores los ingresos procedentes de recargos sobre contribuciones para cubrir los déficits, creando en su equivalencia arbitrios propios de la localidad.

dententes de recargos sobre contribuciones para cubrir los déficits, creando en su equivalencia arbitrios propios de la localidad.

5.ª Imposición á los Municipios, cuando tengan rentas propias y adecuadas á su riqueza y necesidades, de que fomenten los intereses morales y materiales, dedicando una parte proporcional á Beneficencia, Instrucción y Obras públicas.

6.ª Inmediata creación del Cuerpo de Contadores y Secretarios municipales sobre la base de los empleados existentes, que reúnan las condiciones que se determinen para cumplir el art. 156 de la ley Municipal vigente.

7.ª Organización del Centro general de Administración y Contabilidad locales, de forma que responda á las necesidades del servicio.

Es cuanto esta Dirección se ha creído en el deber de elevar á conocimiento de V. E. con motivo de la presentación del primer balance general de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Director general, Ramón Rodríguez Correa.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que el 20 del actual y por término de diez días, esté abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Segovia 18 de Diciembre de 1886.—El Tesorero, Manuel Entero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Hago saber: Que Juan García Trapero, vecino de Aguila fuente, solicita que se incluya, como contribuyentes en el número de electores de este distrito para las de Diputados á Cortes, á sus vecinos Andrés Alonso Santos, Francisco Sanz Arribas, Manuel de Frutos Sanz, Pedro Sanz Arribas, Santiago Illanas Cerezo, Francisco Diez Trapero, Jacinto Illanas Cerezo, Blas Ballestero Herrero, Hilario Trapero Cerezo, Mariano Arribas de Frutos y Valentín García Martínez, y que si alguno quiere oponerse á tal pretensión, lo verifique ante este Juzgado en término de veinte días contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cuellar á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel García y Lopez.—El Secretario de Gobierno, L. Agapito Sainz.

Asociación general de Ganaderos del Reino.

- Lista de los pueblos de que se compone el Distrito oriental del partido de Santa María de Nieva, que tiene á su cargo el Visitador de ganadería y cañadas Don Miguel Llorente Bartolomé, vecino de Bernardos.
- Fuentes de Coca.
 - Ciruelos.
 - Villeguillo.
 - Coca.
 - Nava de la Asunción.
 - Nievacilla.
 - Santa María de Nieva.
 - Balisa.
 - Villoslada.
 - Marazuela.
 - Marazoleja.
 - Melque de Cercos.
 - Aragoneses.
 - Domingo García.
 - Miguelañez.
 - Paradinas.
 - Pinilla.
 - Villagonzalo.
 - Arnuña.
 - Bernardos.
 - Fuente de Santa Cruz.
 - Ochando.
 - Ortigosa.
 - Pascuales.
 - Tabladillo.
- Madrid 16 de Diciembre de 1886.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SEGOVIA.

NOTA de las compras de artículos de consumo verificadas durante el mes de la fecha.

Días	Nombre del vendedor.	Vocidad	CLASE del artículo.	Unidad.	Cantidad.	Precio de la unidad.	DESTINO.
18	D. Luis Triviño.	Segovia.	Harina.	Quil.m	1.ª-3	33'90	Factorio de esta plaza.
					2.ª-6	30'50	
					3.ª-3	27'20	
26	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem	1.ª-3	33'50	Idem idem.
					2.ª-6	30'50	
					3.ª-3	27'20	

Segovia 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Luis R. Escudero.—V. B.º El Comisario de Guerra, Fernando Nievo.

CUERPO DE TELÉGRAFOS. Dirección de Sección de Segovia.

Rectificación al anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 146 de 6 del actual.

Siendo el día 26 festivo, se traslada dicha subasta para el día 27 del actual á la hora señalada en el citado Boletín.

Segovia 16 de Diciembre de 1886.—El Director de la Sección, Juan Barbero.